## JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central. J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 0 2 MAY 2022

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. 2019-00783

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 136 de la principal encuadernación, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Secretaría remita a los Juzgados de Ejecución de Sentencia de esta ciudad para lo pertinente en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** 

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

PABLO ALBERTO TELLO



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central .j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente N° 2019-783

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la providencia de febrero 28 de 2022 (fl. 87, cd. 1), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Cámara de Comercio de Financiera Progressa	Fl. 15 al 18	\$5.800
Certificado de envío N° 700050935364	FI. 51	\$11.500
Agencias de Derecho	Folio 87	\$1.500.000
TOTAL		\$1.517.300

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso<sup>1</sup>,

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 18 de abril de 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA SECRETARIO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

<sup>1.</sup> El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

<sup>2. &</sup>lt;u>Al momento de liquidar, el secretario tomaró en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.</u>

<sup>3.</sup> La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, slempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes seránincluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

<sup>4.</sup> Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pue da exceder el máximo de dichas tarifas.

<sup>5.</sup> La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

<sup>6.</sup> Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contria de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).